

Justicia transicional derrotada*

Por William F. Pérez**

No paramos de vivir transiciones. En la mayoría de los casos no acertamos siquiera a saber cuándo ocurrieron: ¿A qué hora se formó este enjambre de interacciones virtuales y se hicieron “amables” este montón de aparatos digitales? ¿Cuándo fue que este vértigo y confinamiento urbanos significaron “el triunfo de las ciudades”? (E. Glaeser) ¿En qué momento exactamente los espacios públicos dejaron tan radicalmente de ser regulados por agentes públicos? ¿Desde cuándo el mercado tomó tantos pedazos nuestros y tantas parcelas sociales que creíamos intocables? ¿Cuándo fue que el riesgo o la inseguridad hicieron sociabilidades que antes urdíamos sobre la base de subjetividades tan distintas?

¿Cómo es que ocurrió todo eso tan impunemente y por qué reconocemos esos cambios apenas de tumbo en tumbo, una vez producen estragos en nuestras vidas, en la cultura, en el medio ambiente?

No paramos de vivir transiciones. Unas de ese tipo, silenciosas y extraordinariamente económicas, políticamente rentables. A bajo costo para quienes las presionan o usufructúan, quiero decir. Pero hay otro tipo de transiciones menos sofisticadas, de una tecnología política mucho más tosca. Su prototipo son los cambios súbitos en las formas de organización, distribución o ejercicio del poder político. Estas transiciones tienen varias características: primero, se suelen concentrar simbólicamente en un acontecimiento. Segundo, permiten una mayor exposición de las visiones del mundo prevalecientes en una sociedad, y una exhibición

directa del talante de los liderazgos políticos, de sus intereses y de su fuerza. Tercero, en los momentos más cercanos al acontecimiento que le da identidad a la transición, se puede ver fácilmente cómo se agrupan aquellas visiones; y cómo muchas de ellas sucumben a la tentadora creencia de que polarizar intensamente a la sociedad es rentable (Véase: J. Villalobos, 2016, mayo 23). Cuarto, también conviene decirlo, la tarea de los *observadores* y *opinadores* de la política es más cómoda; es como si súbitamente se abriera ante ellos, de par en par, una ventana que da a la plaza mayor en la cual están todos los actores; un foro súbito donde se cuentan todas las historias que aquellos “analistas” siempre trataron de juntar. Y quinto, estos acontecimientos que signan la transición concitan la participación de los ciudadanos.

Son transiciones estas marcadas por un acto deliberadamente promovido por fuerzas políticas mayoritarias (como la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 en Colombia, por ejemplo); aunque también pueden estar marcadas por un acontecimiento no previsto (como los hechos ocurridos en Nueva York el 11 de septiembre de 2001). Acontecimientos, en fin, que signan transiciones y que propician un intenso enjuiciamiento de lo que ocurrió antes del evento y de lo que se dice que ocurrirá después de él.

Una transición de este tipo es la que se resume en el más reciente proceso de negociaciones de un grupo insurgente con el gobierno del Estado colombiano, es decir, entre dos enemigos históricos (la institucionalidad colombiana y las Farc-EP) cuyo enfrentamiento ha tenido un impacto inobjetable en la vida de millones de personas. La instalación de la mesa, la participación de las víctimas, el trabajo de académicos y comisiones, las crisis que se superaron, los acuerdos, la legislación preparatoria expedida por el Congreso y el mecanismo de refrendación, son todos pedazos de ese acontecimiento que sintetiza el paso de un estado de cosas a otro. Y lo digo así, en ese tiempo tan presente, porque sospecho que “salga lo que salga” de este atolladero en el que estamos, ya muchas cosas en el orden político colombiano no serán lo mismo. Es la ventaja del acontecimiento. Que es tan visible como inamovible. Ahí seguirán esos hechos alumbrando actitudes, proyectos, reflexiones individuales y acciones colectivas.

Decía que una de aquellas características —y una ventaja— de la transición es que en el acontecimien-

to las opiniones se excitan, son menos sutiles o menos solapadas. Pero también hay que decir que en esas mismas circunstancias, muchas opiniones revelan una desesperación correlativa a la proximidad de la consumación del acontecimiento. Cada vez más esas opiniones no solo se ordenan claramente entre adeptos y opositores (lo cual puede ser deseable para la construcción de una democracia), sino que tratan de inducir una *polarización no meditada* (lo cual es francamente indeseable en una democracia en construcción). De hecho, el primer truco consiste en fundir los contenidos de la transición con sus protagonistas.

Es lo que ocurre cuando se funden *el rechazo a lo pactado* (en términos generales) y la negación de *quienes pactan* (en términos específicos). Por eso algunos de los influyentes ciudadanos y funcionarios públicos que hicieron parte de la oposición a los acuerdos, terminaron por sugerir que en la mesa de La Habana había solo una parte. El jefe de Estado sería un comandante insurgente camuflado durante años o infiltrado en gobiernos pasados; un comunista, un peón cubano o un agente del castrochavismo. Por supuesto, no hay que ser gobiernista para deducir que si la alusión es a Juan Manuel Santos, a los viejos conocidos del partido liberal o a la dirigencia conservadora que ha pasado por su gabinete, ese cargo es insostenible.

Aquel cargo, además, es curioso y da cuenta del talante de la polarización y de la personalización del acontecimiento. La acusación tiene la misma textura de la que se formulaba hace una década al líder de los opositores a los acuerdos. La negociación que él condujo en la primera mitad de 2000 con grupos paramilitares, decían algunos opositores en la época, carecía de sentido. En esa mesa no había diferencias, contendientes, intercambios ni compromisos exigibles. No había, en rigor, *partes*. Es lo que decían.

Así que, según aquellos que rechazan el acuerdo, en La Habana no se habrían sentado legítimamente las autoridades de un Estado, ni esa autoridad habría llegado legítimamente a unos acuerdos, ni el acuerdo se habría logrado con un grupo que ha negado históricamente el régimen estatal, ha combatido a sus autoridades y ha desconocido la soberanía de ese Estado. Es decir que, de una parte, no se habría sentado a la mesa un *no jugador* (Orozco, 1992) como las Farc, sino un *jugador tramposo* (comparable, según dicen, con el Chapo Guzmán); y de otra

parte, allí no habría concurrido un gobierno sino un irreconocible mandatario (un "traidor", dicen). Además, el respaldo de cientos de gobiernos sería cínico (incluyendo el de EEUU), y todas las organizaciones y autoridades internacionales (incluida la ONU) serían entrometidas, torpes y equivocadas.

Menos mal que el bloqueo del acuerdo ha servido siquiera para que se reconozca la legitimidad del jefe de Estado colombiano: hoy mismo la oposición le reclama que, como presidente del gobierno, asuma su responsabilidad y saque al país del embrollo en el cual quedó varado. Menos mal que se reconoce ahora que, del otro lado de la mesa, hay un enemigo con algún estatus: hoy mismo se le exige a la insurgencia que mantenga el cese al fuego (el mismo que hace apenas unos días fue considerado ofensivo, indigno y arrogante por aquellos mismos críticos de los acuerdos). Menos mal que a la comunidad internacional se la menciona ya sin rabia, ni desprecio; y se la convoca urgentemente para que salve la paz.

No para que salve aquella paz maldecida de los acuerdos, sino *La Paz*. Porque todo hay que decirlo, la oposición ha sido insistente y clara en su postura: "Estamos de acuerdo, anhelamos, buscamos, amamos la paz. Pero no ésta paz". Aunque parece comprensible, ese aserto implica realmente una afirmación condicionada equivalente "Nosotros consideramos indeseable, detestamos, aborrecemos la guerra. Pero no esta guerra". Como decía Estanislao Zuleta, "hielo frito".

Yo creo que muchos defensores del "sí" captaron esa paradoja y fueron a las urnas con una actitud atenta, crítica y honesta. Supieron que una *transición* es compleja. Pretendieron apurarse, primero, a presionar el paso de unas formas extremas de tramitar pretensiones incompatibles (la guerra y la violencia), a otras formas de transar, resistir, impugnar, disputar, distribuir o ejercer el poder político (las prácticas democráticas). Y segundo, tuvieron esperanza en que se abriera una oportunidad para ir hacia una sociedad menos desigual y atrabiliaria. Y pienso que en eso seguirán insistiendo cada vez con más fuerza; no digo las guerrillas que de suyo lo harán, sino la

gente que no quiere reeditar el pasado, ni el pasado del pasado. Es la ventaja de *la memoria del acontecimiento*, como decía al comienzo.

Finalmente, no me parece ajustado a los hechos que se suponga que el "no" ha derrotado a unos castrochavistas, ingenuos, borregos o comunistas nostálgicos. Aunque sí me parece preciso que se diga que los defensores del "sí" han perdido en la contienda electoral de un plebiscito y que, con ello, la justicia transicional que tenían en mente ha quedado sin vigencia formal (en el orden interno, y por lo pronto).

De esa justicia transicional que ha sido frustrada, hago a continuación algunos apuntes. Al fin y al cabo es el tema que nos convocaba esta tarde.

La justicia transicional exige responsabilidades. La justicia transicional es un camino distinto de la victoria militar para ir de un estado de confrontación bélica a una situación no bélica, por supuesto con el consentimiento de quienes han estado enfrentados. ”

1. La justicia transicional es distinta de la justicia tradicional que de ordinario funciona en una sociedad. Y es así, no porque a alguien se le haya ocurrido inventarse esa distinción, sino porque la diferencia es verificable donde quiera que esa justicia ha funcionado. Aún más, la expresión *justicia transicional* sólo tiene sentido por su contrastación con la *justicia tradicional*.

Esta diferencia elemental, sin embargo, ha sido la base de ruidosas, grandilocuentes o escandalosas denuncias: "se está formando un sistema extraordinario de justicia"; "se está diseñando una justicia paralela"; "se van a aplicar principios distintos de la administración de justicia dispuestos en la Constitución Nacional", etc.

Para volver a la metáfora, apuntar contra la justicia transicional con esas consignas es como denunciar un cubo de hielo ¡por congelado! Pero aunque parezca increíble, hay casos en los cuales ese tipo de denuncias ha logrado minar el apoyo a la idea de la justicia transicional.

2. La justicia transicional es un fenómeno que se toca, se ve, se mueve y gasta energías. Se la puede constatar, en últimas, en un complejo institucional (comités, comisiones, jueces, edificios, salarios) y normativo (reglas sobre competencias, procedimientos, testimonios, penas) que produce efectos (investigaciones, imputaciones, sentencias condenatorias) sobre personas (responsables, autores, coautores, auxiliares). Esa obviedad, sin embargo, ha sido convertida en denuncias del tipo “por ahí están diseñando un aparato en el que hay que gastar un montón de plata”, “lo que no le dicen al país es que en la justicia transicional hay que invertir cuantiosos recursos”, etc. Aunque parezca sorprendente, y pese a que hasta la justicia divina cuesta un jurgo de plata, hay sociedades donde aquellas “críticas” calan. Calaron.

3. La justicia transicional es un mecanismo de

La justicia transicional es refractaria a la impunidad, es decir a la falta de investigación y decisión sobre la responsabilidad de alguien. La sanción que se impone a los responsables es por supuesto el componente más visible de la justicia. Pero “la sanción” es, en cualquier caso, un género que se compone de muy diversas especies. Una de ellas es la restricción de la libertad que, a su vez, comprende un repertorio amplio de opciones.

desbloqueo institucional y social en realidades en las cuales se presentan situaciones intensas y perdurables de violencia organizada, es decir, de violencia desplegada por grupos o ejércitos armados, jerarquizados, que ocupan territorios y regentan sistemas de órdenes respaldadas por amenazas; grupos o ejércitos que se desautorizan recíprocamente como poseedores de un justo título para ejercer el poder político o que se denuncian entre sí como responsables de un ejercicio ilegal del poder político.

Hay sociedades en las cuales, no obstante, la simple descripción de esa situación suele ser censurada por “igualadora”, “exagerada” o “ideologizada”. Aunque parezca extraño, ese motivo ha hecho que

muchas personas consideren indeseable la justicia transicional. E indeseables a sus defensores.

4. La justicia transicional es transicional. Se usa sobre todo cuando las sociedades quieren o admiten que se produzca el paso de un estado de cosas a otro. A veces, de una dictadura a una democracia; a veces de una situación de guerra a una situación sin confrontación bélica. Como se ve, no cualquier transición social es susceptible de ser facilitada por la justicia transicional. No se enjuicia en un tribunal de transición a los responsables de un modelo económico, de un modelo de explotación de recursos naturales, de un modelo de salud pública, por más escandaloso que fuera el balance de los daños producidos. Estas son transiciones casi naturalmente impunes. Pero aunque suene raro en medio de esas transformaciones a veces desastrosas y de esas impunidades, hay sociedades que han considerado inadmisibles un

“alivio judicial” que permita superar un pasado de vulneración masiva de derechos humanos, destrucción y muerte violenta.

5. La justicia transicional exige responsabilidades. La justicia transicional es un camino distinto de la victoria militar para ir de un estado de confrontación bélica a una situación no bélica, por supuesto con el consentimiento de

quienes han estado enfrentados. Pero si las partes de un conflicto armado solo se comprometen con la irresponsabilidad, el perdón recíproco, el silencio y el olvido de lo ocurrido, entonces no tiene significado la justicia transicional. No son necesarios sus mecanismos.

Es lo que mantenía en alerta a la División de las Américas de Human Rights Watch. De una parte, porque “las sanciones alternativas” para la guerrilla, ha dicho, pueden estar “plagadas de vacíos y ambigüedades que pueden tornarlas en sanciones meramente nominales”. Pero además, en palabras de su vocero más conocido, “la definición de responsabilidad de mando incluida en el acuerdo” y “la exten-

sión de los beneficios negociados en La Habana a los agentes del estado” pueden impedir “la rendición de cuentas por casos de «falsos positivos» (...). El acuerdo con las FARC facilitaría que generales que se encuentran bajo investigación por falsos positivos (...) eviten cualquier castigo genuino” (Vivanco, 2016).

Pero aunque parezca extraño, no tenemos evidencia de que todos esos oficiales de la fuerza pública hayan sido persuadidos por la idea de una justicia transicional. O simplemente es un secreto, o habrá que creer —y seguir lamentando— la vigencia de las viejas palabras de Guillermo Valencia: “bella cosa es la paz, pero nada vale sin el honor” (citado por López, 1990).

6. La justicia transicional es refractaria a la impunidad, es decir a la falta de investigación y decisión sobre la responsabilidad de alguien. La sanción que se impone a los responsables es por supuesto el componente más visible de la justicia. Pero “la sanción” es, en cualquier caso, un género que se compone de muy diversas especies. Una de ellas es la *restricción de la libertad* que, a su vez, comprende un repertorio amplio de opciones. La *la prisión* es una y, por cierto, puede tener formas de aplicación y regímenes también diversos (arresto de fin de semana, prisión suspendida, ejecución condicional, prisión media, mínima, abierta, salidas periódicas, etc.).

Aún países como Colombia, que todavía usan intensamente la prisión, tiene en su código penal 19 formas de sanción penal distintas de la cárcel (Reyes, 2016). Tal vez la justicia ordinaria esté aprendiendo algo de la justicia transicional; es decir, que tal vez pueda estar lentamente escapando de la sombra del purgatorio o del infierno, y avance hacia sanciones que combinen la solución de un problema, la compensación de un daño, la investigación de un hecho, la restauración y el repudio de un comportamiento transgresor.

Es posible que ambas justicias capten las evidencias acumuladas sobre la irracionalidad, los costos, los efectos negativos o las paradojas de la cárcel: “En términos de sus propios objetivos declarados, la prisión en nada contribuye a nuestra sociedad y modo de vida. Informe tras informe, estudio tras estudio, decenas, cientos, miles, lo demuestran con claridad” (Mathiesen, 1997).

En relación con el sentido de la cárcel en los procesos de transición, y específicamente en el caso del

proceso de negociación con las Farc, el experto en reformas de sistemas de justicia criminal Chris Stone (2016, agosto 26), opinaba recientemente: “no puede ser que la única alternativa a la amnistía o a la impunidad sea la cárcel”. Pero aún más contundente es la afirmación del reconocido jurista colombiano Fernando Londoño Hoyos, quien hace apenas unos años calificaba de absurdo “un discurso en el que lo principal es reaccionar contra el delincuente con un dolor similar al que él produjo en la víctima” (Londoño, 2003). Este exministro del gobierno de la seguridad democrática en Colombia, sería inclusive más franco y afirmaría que la pena privativa de la libertad como respuesta exclusiva al delito “ha fracasado” (Londoño, 2003). El profesor Plinio Apuleyo, por su parte, enjuiciando el funcionamiento de la justicia ordinaria colombiana, lamentaba hace unos años la “triste y alarmante verdad” de que “en Colombia a nadie se le niega un auto de detención” (Apuleyo, 2008). Evidentemente tenían en mente la cárcel, pero está claro que eran otros tiempos, otros procesados y otros presos los que estaban a la vista.

7. La cárcel es pues el componente menos transicional de la justicia transicional. De hecho, cualquier proyecto de justicia transicional que considere a la prisión como centro de su funcionamiento, no solo puede frustrar sus propias condiciones de posibilidad (desincentiva la voluntad de paz de las partes), sino que termina relegitimando sistemas penales tradicionales u ordinarios desprestigiados (González, 2007).

Así que es por muchas razones afortunado que la prisión no ocupe un lugar central ni fatal para todos los casos en la justicia transicional, pues la cárcel es el mejor distractor para no intervenir un problema individual y, mucho más, para dejar intocados problemas sociales. La cárcel, en efecto, estimula la irresponsabilidad con las víctimas, eterniza el silencio, propicia el distanciamiento, entrapa a las familias, da rentas electorales a candidatos sin más mérito que el de prometer cupos carcelarios... La cárcel, a los sumo, permite dejar constancia sobre “quién es quién” (quién el soberano, quién el súbdito; quién el desviado, quién el no desviado; quién el penado, quién el castigador). Y para lograr esto, francamente, hay formas más inteligentes de invertir los veinte millones de pesos que anualmente cuesta sostener un preso en Colombia.

En realidades como las nuestras, aún el fin más básico y primario del encierro penal es difícil de al-

canzar cuando se trata de poderosos infractores. Alguien con mucha autoridad en esa y otras materias lo recordaba recientemente. En declaraciones al New York Times, Álvaro Uribe explicaba por qué fueron extraditados a los Estados Unidos algunos paramilitares desmovilizados: “¿Por qué decidí hacer el envío? Porque se iban a fugar de una cárcel, iban a ser lo mismo de Pablo Escobar” (Uribe, 2016, septiembre 29). Ni siquiera era posible neutralizarlos con el encierro; la cárcel no garantizaba la no repetición.

8. La justicia transicional es una justicia que no puede ser concebida sin que medien motivos irracionales. Aunque es tan práctica en el sentido en que permite resolver problemas, la justicia transicional requiere sin embargo de ciertas emociones: una suficiente sensibilidad con respecto al sufrimiento humano, una idea humanitaria más o menos fuerte o un interés serio por la suerte de los demás. Por eso la justicia transicional, en las condiciones adecuadas, puede ser denostada exitosamente como absurda, innecesaria, estorbosa, sensiblera o ridícula.

9. La justicia transicional es una justicia compromisoria. Sus mecanismos no están descritos en textos sagrados, ni son dictados por la naturaleza. Hay unas referencias básicas en el mundo del derecho internacional, pero se trata de una justicia cuyos procesos y alcances concretos se pactan en marcos de referencia muy terrenales y en contextos culturales y políticos precisos. Por eso, según se la diseñe, ella puede ser más o menos integral, más o menos conexa con intervenciones que refuercen la *no repetición*, con acciones dirigidas a contrarrestar las razones de persistencia de la guerra.

Lo problemático es que así como esos mecanismos “periféricos” refuerzan la hipótesis de una transición exitosa, ellos mismos pueden ser el blanco de quienes se oponen al acuerdo general para la superación del pasado. Cualquier punto se vuelve central para los opositores y puede dar al traste con los impulsos transicionales. A veces porque esos puntos acordados, así sean inanes, son propicios para desinformar (y ganar adeptos para la causa de la oposición); pero a veces también porque algún mecanismo transicional específico amenaza realmente los intereses de terceros que no protagonizan la negociación. Estos son dos ejemplos de cada caso:

a) El acuerdo entre el gobierno colombiano y las Farc consagra algunos mecanismos para intervenir la difícil situación —histórica— de los campesinos co-

lombianos. Uno de esos mecanismos ha sido enjuiciado así por un exministro que se opone al proceso de La Habana: “La visión del territorio rural que dimana del Acuerdo es producto de una concepción marxista” (Botero, 2016). Sin embargo Santiago Perry (2016, septiembre 26), un profesional bastante lejano de “influencias castrochavistas”, pone en evidencia la falsedad de esa afirmación: “el enfoque territorial del desarrollo rural que propone el acuerdo, proviene de la estrategia que la Unión Europea puso en marcha con significativo éxito desde finales del siglo pasado y que simultáneamente en América Latina desarrollaron los pioneros de la “nueva ruralidad”. Concepción que se ha venido imponiendo en la mayoría de países del continente, independientemente de las inclinaciones políticas de sus gobiernos. En el caso colombiano, el antecedente más reciente de esta concepción quedó expresado en el proyecto de Ley de tierras y desarrollo rural, que un exministro de Hacienda y de Agricultura conservador elaboró durante el primer gobierno de Santos”. Aquel primer juicio del exministro de Comercio, de cuya imprecisión seguramente es consciente él mismo, evidentemente no se dirige a frustrar una amenaza específica (que no existe), sino a bloquear la transición misma (como un todo).

b) El acuerdo entre el gobierno colombiano y las Farc incluye un pacto sobre “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz”. Este no es un aspecto del acuerdo que los opositores hayan discutido directa y públicamente. Los líderes más representativos de esa oposición aluden muy vaga y parcialmente al punto como “unas garantías de seguridad que hay ahí para los guerrilleros”, a “eso que se dice de protección para cuando se desmovilicen”, etc.

Aún en caso de que se den acercamientos con la oposición, se establezcan diálogos y se hagan aclaraciones, y aún después de que muchos de los opositores a los acuerdos comprendan y sean generosas con lo pactado en La Habana, algunos de esos opo-

sitores no consentirán jamás un acuerdo general que incluya las “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales” en los términos pactados. Y no lo harán porque allí se establece una *Comisión Nacional de Garantías de Seguridad* competente para diseñar estrategias que permitan identificar las fuentes de financiación y los patrones de actividad criminal del paramilitarismo y las conductas que lo caracterizan; para solicitar a las autoridades la remisión de informes sobre cualquier materia relacionada con esas organizaciones; para proponer mecanismos de revisión de antecedentes de los servidores/as públicos en todas las instituciones del Estado con el fin de verificar cualquier involucramiento que hayan tenido los anteriores con grupos y/o actividades de paramilitarismo o violaciones de derechos humanos. Algunas personas no aceptarían jamás esa comisión que quedaría facultada para garantizar el suministro de información por parte de las entidades o instituciones que participen de la Comisión, a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y a la Unidad de investigación y desmantelamiento de organizaciones criminales y sucesoras del paramilitarismo.

Hay y habrá gente generosa con lo acordado, así hayan dicho “no” en el plebiscito del 2 de octubre. Pero hay los que con su razón, con su cálculo o con su temor, denunciarán como violatoria del estado de derecho, de la democracia, de la división de poderes, de la ley, en fin, una *unidad especial de investigación* para los mismos fines descritos de investigación y persecución del paramilitarismo. No admitirían jamás ese mecanismo que “asumirá las investigaciones en los supuestos en los que se hayan producido compulsas de copias en la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción de Justicia y Paz para que se investigue la responsabilidad penal de aquellas personas que integraron redes de apoyo de organizaciones criminales (...), incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo”. Una unidad especial de investigación, además, a cuya cabeza estará un director o una directora de

período fijo (6 años), expertos en el campo de las investigaciones penales, que hayan demostrado resultados en la lucha contra el crimen organizado y que tendrían mando funcional sobre los funcionarios investigadores adscritos a la unidad.

Un “pacto transicional” lógicamente demanda sacrificios y exige responsabilidades de las partes que han firmado el acuerdo. Pero en ese mismo complejo pueden incluirse mecanismos *realmente amenazantes* para alguna persona o algún grupo que no haya participado directamente de esos mismos acuerdos. No es extraño que, adecuadamente conducido el interés de los afectados, el plan transicional como un todo pueda llegar a sucumbir.

10. La justicia transicional es una opción civil. Son muchos los factores que pueden incidir en una

Pero en cualquier caso, los discursos de la oposición llevaron progresivamente los acuerdos y los votantes hacia el terreno de la religión. Una cuestión tan mundanal, civil y política, propició de pronto ruidosos debates sobre los cánones de un puñado de iglesias que han existido desde siempre en Colombia o que han prosperado allí recientemente. Los acuerdos entre el gobierno colombiano y las Farc fueron súbitamente pecaminosos, demoníacos o malditos. ”

opción ciudadana por la justicia transicional. Y aunque la información (amplia, contrastada, limitada, nula, inducida o tergiversada) puede jugar un papel importante, es muy difícil saber a ciencia cierta qué suerte correrá la justicia transicional si se la somete a la decisión popular. Por lo pronto, las mayorías en Colombia han decidido que esa justicia no es razonable, que es inconveniente o incorrecta. Posiblemente muchas personas que forman parte de ese 18,5% —de ciudadanos habilitados para votar— con el cual triunfó el “no”, solo tuvieron acceso a enunciados genéricos difundidos por quienes lideraron cada opción, o se conformaron inclusive con la simple instrucción de esos líderes sobre la casilla que correspondía marcar.

Pero en cualquier caso, los discursos de la oposición llevaron progresivamente los acuerdos y los votantes hacia el terreno de la religión. Una cuestión tan mundanal, civil y política, propició de pronto ruidosos debates sobre los cánones de un puñado de iglesias que han existido desde siempre en Colombia o que han prosperado allí recientemente. Los acuerdos entre el gobierno colombiano y las Farc fueron súbitamente pecaminosos, demoníacos o malditos. Un "concejal de la familia", Marco Fidel Ramírez (2016 septiembre 23), afirmaba por ejemplo que: "el acuerdo con las Farc nos lleva de narices a una peligrosa dictadura homosexual". Otras consecuencias afines fueron profetizadas por el Centro de Avivamiento para Las Naciones, el Centro Misionero Bethesda, la Iglesia Ríos de Vida, la Iglesia Cristiana Evangélica Manantial y por críticos de la "ideología de género" impulsados por un

exprocurador de la nación y por buena parte de la iglesia católica.

En medio de esos debates, como era de esperarse, apareció recurrentemente la confusión entre la justicia transicional y La Justicia (con mayúscula), entre La Justicia y la justicia divina, y entre la justicia divina y la cárcel. Y en el mejor de los casos, la oposición a la justicia transicional se fundó en "la bondad" con las Farc: "Un sí en el plebiscito sería literalmente "empujarlos al infierno", pues si les quitamos la oportunidad de afligir sus almas temporalmente para conocer el perdón del Señor, indudablemente irán al infierno" (Barrera, 2016, septiembre 14).

El pasado 2 de octubre la justicia transicional debió enfrentar diversos y divinos reinos cuyos dioses y sacerdotes, finalmente, se impusieron sobre el mal. Pero perdió la paz. Es curioso.

Referencias

Apuleyo, Plinio (2008, noviembre 19). Mentiras han llevado a la cárcel a civiles y militares inocentes. Cambio. Recuperado de http://www.cambio.com.co/informeespecialcambio/803/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4675035.html

Barrera, Boris (2016, septiembre 14) ¡Los cristianos votaremos No en el plebiscito! Las2Orillas. Disponible en <http://www.las2orillas.co/los-cristianos-votaremos-no-plebiscito/>

Botero, Jorge (2016, septiembre 22). Bambucos y chapoleras. Semana. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/jorge-humberto-botero-bambucos-y-chapoleras/494689>

González, Julio (2007). La justicia penal o la relegitimación del derecho penal. *Estudios Políticos*, 31, pp. 23-42.

Glaeser, Edward (2011). *El triunfo de las ciudades*. México: Taurus.

Londoño, Fernando (2003). Exposición de motivos. Proyecto de ley estatutaria 85 de 2003 Senado, por la cual se

dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. *Gaceta del Congreso*, 436. Recuperado de http://winaricaurte.imprenta.gov.co:7778/gacetap/gaceta.nivel_2

López, Alfonso (1990). La guerra con el Perú. *Credencial Historia*, 4.

Mathiesen, Thomas (1997). La abolición: ¿un sueño imposible? *VIII Conferencia Internacional sobre Abolicionismo Penal*, Auckland, 18-21 febrero, 1997.

Orozco, Iván (1992). *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y derecho en Colombia*. Bogotá: Temis.

Perry, Santiago (2016, septiembre 26). ¿Lo acordado en el punto 1 de la Habana promueve un modelo anacrónico? *Semana*. Disponible en <http://www.semana.com/opinion/articulo/santiago-perry-lo-acordado-en-el-punto-1-de-la-habana-promueve-un-modelo-de-desarrollo-rural-anacronico/495445>

Ramírez, Marco (2016, septiembre 23). El acuerdo

con las Farc nos lleva de narices a una peligrosa dictadura homosexual: concejal de la familia. *Las2orillas*. Disponible en <http://www.las2orillas.co/el-acuerdo-con-las-farc-nos-lleva-de-narices-a-una-peligrosa-dictadura-homosexual-concejal-de-la-familia/>

Reyes, Yesid (2016 septiembre 19) "Justicia transicional es superación del pasado". *Semana*. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/yesid-reyes-habla-de-belisario-betancur-y-el-acuerdo-de-justicia-con-las-farc/495922>

Stone, Chris (2016 agosto 26). La cárcel no es la única alternativa a la impunidad: Open Society Foundations. *El Espectador*. Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/carcel-no-unica-alternativa-impunidad-open-society-foundation-articulo-651355>

Uribe, Álvaro (2016, septiembre 28). Los colombianos no saben el diablo escondido en las 297 páginas del acuerdo. Entrevista de Paula Durán. *The New York Times*. Disponible en <http://www.nyti->

[mes.com/es/2016/09/28/alvaro-uribe-los-colombianos-no-saben-el-diablo-escondido-en-las-297-paginas-del-acuerdo/?smid=fb-espanol&smtyp=cur](http://www.nyti-mes.com/es/2016/09/28/alvaro-uribe-los-colombianos-no-saben-el-diablo-escondido-en-las-297-paginas-del-acuerdo/?smid=fb-espanol&smtyp=cur)

Villalobos, Joaquín (2016, mayo 23). Pánico a la paz. *Fundación Ideas para la Paz*. Recuperado de <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1333>

Vivanco, José Miguel (2016, septiembre 24). Uribe no puede pretender dar cátedra sobre justicia. *Semana*. Disponible en <http://www.semana.com/nacion/articulo/jose-miguel-vivanco-analiza-acuerdo-de-paz-con-las-farc/494898>

*La versión inicial del texto fue leída en el Foro por la paz "Perspectivas de la justicia transicional en Colombia", organizado por el Instituto de Filosofía y la Vicerrectoría General de la Universidad de Antioquia, el 5 de octubre de 2016.

**Profesor del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, investigador del grupo Hegemonía, Guerras y Conflictos.